



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO PRIV. PAT. POT. – VISITAS - ALIMENTOS
RADICADO 2022-245

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de la demanda, es viable dar continuidad al proceso en los términos dispuestos en el artículo 392 del C.G.P., donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem para lo cual se procede a:

SEÑALAR el día VEINTE (20) de SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:30 a.m. para llevar a efecto la audiencia única de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Así mismo, DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada audiencia:

PARTE DEMANDANTE

(YULIETH KARINA ALVERNIA RIAÑO)

DOCUMENTALES

Tener como tales las aportadas con la demanda, las que se analizaran conforme a la sana crítica al momento de fallar este asunto.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio al demandado REMBRIT AUGUSTO KELLY ORTEGA.

Se ordena al demandado REMBRIT AUGUSTO KELLY ORTEGA aportar copia integra de la historia clínica psiquiátrica.

PARTE DEMANDADA

(REMBRIT AUGUSTO KELLY ORTEGA)

No se decretan pruebas toda vez que el demandado no dio contestación a la demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ORDENA el interrogatorio a la demandante YULIETH KARINA ALVERNIA RIAÑO.

Se reitera la visita a la residencia de la demandante YULIETH KARINA ALVERNIA RIAÑO y entrevista al niño R.I.D.K.A. por parte de la Asistente Social del Despacho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5290c78afb721c727854a82c3f2b54c66ce135891eb829599869fe71bd776b**

Documento generado en 25/08/2022 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>